

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 73.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se encargue interinamente del despacho de la Secretaría de ese Gobierno General D. José Sainz de Baranda, Inspector general de Montes de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Enero de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 45.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 326 de 10 de Noviembre próximo pasado, proponiendo de acuerdo con la Presidencia de la Audiencia de ese Territorio, que á D. Pedro Navarro y Sanchez Promotor fiscal electo de Samar y Juez de 1.ª instancia interino de Isla de Negros, se le considere posesionado de dicha Promotoría, con objeto de encargarse inmediatamente del citado Juzgado; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 80.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien dar por terminada la comisión ordinaria del servicio que con destino á auxiliar los trabajos de la Comisión de codificación de las provincias de Ultramar, se halla desempeñando en la Península D. Joaquin de Fuentes Bustillo, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, y disponer verifique su embarque en el vapor-correo correspondiente al día 1.º de Marzo próximo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 31.—Excmo. Sr.—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Nicolás Estrada y Loresecha, electo Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas, en solicitud de próroga de embarque hasta el primero de Marzo próximo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien concederle la expresada próroga limitándola hasta el día primero de Febrero, y entendiéndose que le será denegada otra que solicite.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 71.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 13 de Julio del año último, por la que fué nombrado D. Nicolás Estrada y Loresecha, Oficial 4.º de la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º número 36.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de la Isla de Cuba lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Manrique y Mañez, Juez de primera instancia que era, del distrito de Bayamo, de entrada en el territorio de la Audiencia de Puerto Principe, y actualmente electo para igual cargo en el de Islas Batanes, de la misma categoría, en el territorio de la de Manila. Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 33.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto: «Para la Prebenda de Media Ración del Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de Manila, vacante por renuncia de Don José Richart y Santonja que la desempeñaba, Vengo en nombrar al Presbítero D. Pedro Tablares y Basso, Licenciado en Teología. Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo*.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento el del Muy Reverendo Arzobispo y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886. *Gamazo*.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición. Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaría, otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaría, otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo celebrarse los exámenes y prueba del curso académico de 1885 á 86 del Ateneo Municipal, tendrán lugar en dicho establecimiento en la forma siguiente:

Los de los alumnos de 2.ª enseñanza matriculados en dicho Ateneo Municipal, empezarán el día 20 del presente mes de ocho á diez de la mañana y de tres á cinco de la tarde y continuarán en los días siguientes á iguales horas hasta terminar todas las asignaturas.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se...

El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anti...

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la...

El contratista no podrá exigir mayores derechos que...

No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de...

El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza...

El contratista está obligado a conservar en el mayor...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este...

El contratista es la persona legal y directamente obli...

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorg...

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto...

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido...

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

Cláusula adicional.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

El Jefe de la Sección de Gobernación.—García y Margenat.

quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga de...

Manila 1.º de Marzo de 1886.—P. O., G.ª y Margenat.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para...

Por cada res vacuna ó carabao. . . pesos. 1'75

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán a...

Manila 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de la Sección de Go...

Gobernación.—García y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el térmi...

Acompaña por separado el documento que acredita haber de...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Abril próximo a las diez de la mañana, se subastará...

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que...

Manila 2 de Marzo de 1886 —Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que...

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del...

2.ª La duración de la contrata será de tres años que em...

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta...

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion...

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente...

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno...

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue...

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estar...

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la...

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de...

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y...

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los...

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una...

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada...

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren...

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en...

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asen...

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con...

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden...

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará...

19. El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera...

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la...

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades...

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero...

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de...

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique...

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie...

30. El lunes y martes de carnestolendas.

girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se lo haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas 5.º grupo por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de.... pesos.... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....
Nota: La cantidad que consignent los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 1

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Infantería de España núm. 1.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una segunda pública licitacion por haber resultado desierta la primera, que tendrá lugar en el Cuartel del Fortin de esta Capital el dia 15 del mes corriente á las nueve en punto de su mañana, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia al objeto de contratar la construccion de 44 cajones de empaque de almacen y compañías, 1000 camisas con dos cuellos, 500 gorras blancas con dos fundas, 300 borceguies de material de Europa, 1500 guerreras de diario rayadillo de 1.ª, y 500 pantalones de guingon, así como la de dichas prendas de masita, calzoncillos, camisetas, tohallas y bolsas de aseo que pueda necesitar el Regimiento en el trascurso de un año, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de ocho y media á doce de la mañana y de tres á cinco y media de la tarde, en los dias laborables.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con oportunidad sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Joaquin Vara de Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea), se compromete á hacer dicho ser-

vicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de las prendas de masita y empaques que á continuacion se espresan:

Número de construccion inmediata además de las que necesite en un año.	Prendas.	Precio de cada una.	Número siempre disponible en casa del contratista.
1000	Camisas con 2 cuellos rectos.	0.70	250
>	Calzoncillos de cotonía.	0.50	250
>	Camisetas	0.25	250
>	Tohallas de felpilla	0.35	250
500	Gorras blancas con 2 fundas..	1.10	125
300	Borceguies de material de Europa	1.50	125
1500	Guerreras de diario rayadillo de 1.ª	1.02	250
500	Pantalones de guingon	0.90	250
>	Bolsas de aseo	1.00	125
Efectos.			
44	Cajones de empaque madera guijo	12.	

2.º Para la construccion de dichas prendas y efectos se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en el despacho de la primera oficina.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma dia y hora que espresé el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo estendidas en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio si este es inmediato, ó al cinco por ciento del importe del triple número de prendas siempre disponibles en el otro caso.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Presidente de la Junta económica y al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal que les acredite como tales; en el concepto de que su falta de asistencia anulará la proposicion presentada, quedando en beneficio del tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellos: tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios será preferido la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos por más que parcialmente haya algunos de menor precio.

8.º Si se presentarán dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

9.º Aceptada que sea una proposicion queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio si este es inmediato, ó al diez por ciento del importe del triple número de prendas

siempre disponibles en el otro caso, á cuyo quedará tambien reducido el depósito al efecto de entrega de la construccion mayor de entrada, concepto de que el abono hasta el completo depósito ha de tener lugar al dia siguiente de la notificacion. Si el rematante no cumpliera con la obligacion se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes. La celebracion de nueva subasta pagando el mer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los juicios que pudieran resultar al Estado.

11. Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por venir á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de las prendas de que es objeto del contrato, se efectuará al vencimiento de los treinta dias de la notificacion, y las cuarenta y cuatro cajones en el término de cinco dias, siendo las fechas marcadas el plazo límite, sin que por ningun concepto pueda reclamarse por ella.

13. Las formalidades de entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes.

Avisado el Jefe del Cuerpo por el contratista tener dispuestas las prendas ó efectos dará la orden para que sean reconocidas por dos Capitanes del Cuerpo; del resultado darán cuenta por escrito al Jefe, el que de ser admitidos dispondrá su entrega en el Almacén del Cuerpo, facilitando el oportuno resguardo al contratista á quien si lo deseara abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos. Si fueran desechados, serán retirados por el contratista á quien se autoriza para que en un término de quince dias laborables, las reforme ó pague otras perfectamente ajustadas al contrato. Por el reconocimiento se nombrarán tres Capitanes del Cuerpo, cuyo fallo será definitivo para todos los efectos.

14. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera sea el motivo ó fundamento de ellas.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y estrangeros, cualquiera otro que al verificar el contrato este establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la impresion de anuncios y cuantos otros gastos hayan sido consignados en las dos subastas celebradas para este contrato.

Lo será tambien en los gastos que origine la impresion de empaques y embalage de los efectos y los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

16. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, produciendo los mismos efectos que se señalan en la décima.

17. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, pudiendo de modo alguno someter á juicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Y para que conste lo firmaron los Sres. Jefe y Presidente de la junta económica reunida en este objeto en Manila á 9 de Marzo de 1886. — Secretario de la Junta, Eugenio Gimenez. — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Vara de Rey.

Providencias judiciales.

Don Raymundo Puig y Duran, Alcalde mayor interino Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Saturnio Mañalac, para que dentro del término de treinta dias, desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado, para ser notificado del auto de traslado recaído en la causa núm. 5935 que se sigue contra el citado procesado por hurto, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 4 de Marzo de 1886.—Raymundo Puig y Duran. — Por mandado de su Sría.—Bernardo Ferrer.